

les en materia de contratos que establece el c. 1290 en su sentido más amplio (p. 562 y ss.). Siguiendo la normativa del *codex iuris canonici*, el profesor Landete, atiende al régimen jurídico de los bienes sagrados y de los bienes preciosos, como categorías específicamente canónicas de buena parte de los bienes de interés cultural, si bien deja claro que la categoría de “bien cultural” no ha sido definida en el Derecho canónico, y que las categorías propias antes mencionadas no se identifican plenamente con esta última. Se trata de una exposición muy completa, que atiende tanto a la tutela administrativa como a la tutela penal de los bienes de interés cultural, y que –además de recoger una oportuna comparación entre el régimen del código piobenedictino y el del código vigente– apunta las medidas que podrían tomarse para una mejor tutela jurídica de estos bienes en el ordenamiento canónico (pp. 594 y ss.): el Dicasterio expresamente competente en materia de patrimonio histórico-artístico (la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia) carece de poderes coactivos o de intervención vinculante en la administración y enajenación, que son competencias atribuidas a la Congregación para el Clero; el Derecho penal canónico, adolece de importantes lagunas en la protección de estos bienes, quedando a la responsabilidad de las Iglesias Particulares establecer las medidas punitivas que estimen oportunas.

La monografía tiene una edición cuidada con escasas erratas, –por ejemplo, en la p. 349, al referirse a Gregorio VII, lo sitúa en el s. VI; evidentemente, se ha querido decir siglo XI– que pone de manifiesto un trabajo riguroso por parte del equipo de investigación que lidera la coordinadora de este libro. Es una buena obra de consulta para el lector interesado en los temas que se tratan en este volumen.

MARÍA J. ROCA

D) EDUCACIÓN

PROFESIONALES POR LA ÉTICA, ¡Ni un paso atrás! La batalla de los padres frente a Educación para la Ciudadanía, Criteria Club de Lectores, Madrid, 2009, 159 pp.

Profesionales por la Ética¹ ofrece al lector una obra que, por el simple título, ya es de por sí sugerente: *¡Ni un paso atrás!*, implica el convencimiento de un colectivo en mantener una postura; *La batalla de los padres frente a Educación para la Ciudadanía* (en adelante, EpC), es la motivación de un grupo de padres y madres en defensa de las libertades ideológica, religiosa y de enseñanza (las suyas y las de sus hijos).

Esta obra, de fácil lectura –lo que no implica que esté carente de profundidad en su exposición–, arranca con una introducción que relata la historia de una gran esperanza ante un problema complejo, como es el de poner de manifiesto que la EpC, en realidad, es una arista más del «proyecto ideológico y cultural implacablemente dirigido, a través de la acción legislativa y de una formidable manipulación del lenguaje [dirigido] a cambiar la mentalidad de los españoles en base a los “nuevos” dogmas emancipadores: el laicismo, el relativismo y la ideología de género» (p. 12). Para argumentar esta idea central, la obra se divide en cinco grandes bloques temáticos y fundamenta-

¹ Es una iniciativa de servicio de la sociedad civil, nacida en el año 1992. Su misión es promover los valores éticos en la vida pública desde una perspectiva interprofesional. Inspirada en el humanismo cristiano, desarrolla actividades de investigación, formación, asesoramiento y generación de propuestas.

les: antecedentes y promotores de EpC; el proyecto ideológico que implica esta asignatura; EpC en la legislación educativa europea; orígenes del movimiento objetor en España; y la defensa jurídica de la objeción de conciencia frente a la mencionada asignatura.

El capítulo dedicado a los “Antecedentes y promotores de Educación para la Ciudadanía” (pp. 15-36) se inicia con una breve panorámica de la educación moral del ciudadano en la historia contemporánea: desde el movimiento pedagógico ilustrador (con Rousseau a la cabeza), que ponía el acento en la apropiación de la educación por parte del Estado, pasando por su implantación en la II República española, se llega al análisis del proyecto ideológico –y sus artífices más sobresalientes– de la nueva izquierda española materializado, entre otros ámbitos, en la asignatura EpC.

Este proyecto ideológico tiene entre sus objetivos –de acuerdo con el currículo mínimo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia–, «identificar y analizar las principales teorías éticas, reconocer los principales conflictos morales y sociales del mundo actual y desarrollar una actitud crítica ante los distintos modelos que se transmiten a través de los medios de comunicación». Para lograrlos, se deberá «profundizar en los principios de ética personal y social y se incluyen, entre otros contenidos, los relativos a las relaciones humanas y a la educación afectivo-emocional, los derechos y deberes y libertades que garantizan los regímenes democráticos, las teorías éticas y los derechos humanos como referente universal para la conducta humana». Además, resulta imprescindible «hacer de los centros y de las aulas [...] espacios [...] que ayuden a los alumnos y alumnas a construirse una conciencia moral y cívica acorde con las sociedades democráticas, plurales, complejas y cambiantes en las que vivimos». Es claro, pues, un evidente propósito de transmitir unos determinados “valores” basados en unos referentes éticos y ahondar en la “dimensión afectiva y emocional” de los alumnos. Es claro, pues, que no se trata de una educación que se limite a promover la convivencia y la ciudadanía democrática, sino que va más allá, al dar un salto desde la pretendida “neutralidad” hacia un proceso de construcción de la conciencia moral basado en postulados laicistas, positivistas y relativistas.

El tercer capítulo de esta obra esboza los orígenes de las políticas de EpC y los diversos enfoques y objetivos de esta asignatura en otros países europeos para concluir que, en realidad, el currículo español es una anomalía en Europa. Entre otros motivos, porque «frente al laicismo del currículo español, la mayoría de países europeos muestran un claro aprecio por los valores cívicos que aporta una adecuada instrucción religiosa» (p. 59); o en el aspecto relacionado con la participación paterna en la escuela, «en España, el currículo de EpC no menciona a los padres ni a la familia» (p. 59); o en el énfasis que EpC en Europa pone en el estudio de la Historia como conocimiento necesariamente unido a los pretendidos valores cívicos que se pretender inculcar, frente al diseño en España de EpC como «una herramienta decisiva al servicio de la reconstrucción de la nación española, precisamente –entre otras cosas– por el olvido y la tergiversación de nuestra historia nacional» (p. 60).

El camino recorrido por miles de familias españolas con el firme objetivo de defender su derecho a educar a sus hijos en el ámbito moral, sin intromisiones gubernativas, constituye el cuarto capítulo de esta obra. Desde el 12 de noviembre de 2005, día en el que se congregaron en Madrid miles de manifestantes expresando su rechazo al proyecto de Ley Orgánica de Educación, hasta el 28 de enero de 2009, día en que se comunicó a la opinión pública el fallo del Tribunal Supremo negando a cuatro familias el derecho a objetar a EpC, la obra relata los principales impulsos e hitos de una respuesta

ciudadana –sin precedentes en la reciente historia española– que, sin duda, se ha convertido en la principal novedad de toda esta polémica.

Se cierra la obra con un capítulo dedicado a exponer el *iter* judicial seguido para la defensa de la objeción de conciencia a EpC. Como bien señalan sus autores, «la objeción de conciencia suele articularse como concreción judicial de las libertades de conciencia y religión legalmente reconocidas. Son los tribunales los que inicialmente van así creando espacios de libertad en la vida social al arrinconar excepcionalmente las exigencias generales de la ley, y atender la realidad de la conciencia individual de personas que no por exigir tal respeto son menos respetuosos con la ley o con el sistema político. Más bien al contrario, el verdadero objeto suele ser un avanzado social, un ciudadano que propone un nuevo camino al resto de la sociedad y da testimonio de los principios éticos y jurídicos frente a las reglas, generales e impersonales» (p. 90).

Tomado como punto de referencia el artículo 27.3 de la Constitución española, el artículo 2 del Protocolo I del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como otra normativa internacional y jurisprudencia dictada al efecto, se ponen de manifiesto algunos de los pronunciamientos más relevantes dictados por los tribunales superiores de justicia durante los años 2007 y 2008. Las siguientes páginas (89-120) se dedican a analizar las sentencias del Tribunal Supremo de 2009 y su postura consistente en declarar ajustada a Derecho la materia de EpC y, por consiguiente, el deber jurídico que sobre los alumnos pesa de cursarla. Para la iniciativa Profesionales por la Ética, EpC es inaceptable por cuatro razones que, en orden de relevancia, serían:

1. Competencial: constituye una apropiación indebida por el Estado de ámbitos competenciales exclusivos de los padres en materia educativa.
2. Principios que sustenta EpC: son, desde el punto de vista ético y antropológico, no solamente discutibles, sino del todo inaceptables para buena parte de la sociedad española. Así, el estatalismo, el positivismo jurídico, la ideología de género o el relativismo moral.
3. Evaluación de las actitudes: EpC, al pretender la formación de la conciencia moral del alumno, incorpora como criterio de evaluación la asunción de ciertos parámetros éticos de conducta.
4. Contenidos curriculares: no solamente algunos que aparecen, sino también la ausencia de contenidos procedentes. Entre estos últimos estarían, por ejemplo, los relativos a la protección del derecho a la vida, o tantas otras omisiones y amputaciones de contenidos básicos de nuestra Constitución.

Tras la exposición detallada de la dimensión jurídica del conflicto (tres mil recursos judiciales y cientos de fallos), las nuevas vías de defensa para los padres, abiertas por el propio Tribunal Supremo, la obra incluye dos anexos: el primero ofrece una cronología completa de la polémica en torno a EpC y del movimiento objeter que ha suscitado; la segunda, el documento elaborado por el Partido Socialista Obrero Español y distribuido a modo de argumentario entre los altos cargos del partido, al día siguiente de conocerse el fallo del Tribunal Supremo sobre objeción de conciencia a EpC.

¡Ni un paso atrás! La batalla de los padres frente a Educación para la Ciudadanía, es una obra que tiene como fin último poner de manifiesto que «será la voluntad de los padres objetores y la conciencia social que generen, la que en última instancia determinará que los responsables políticos y las instancias judiciales confirmen un derecho inalienable como el derecho natural a objeter en conciencia en el caso concreto de EpC o de cualquier otra materia adoctrinadora» (p. 120).

Una obra interesante para el estudioso del Derecho (en especial, su quinto capítulo-

lo), pero también para cualquier persona que quiera conocer toda la polémica surgida en torno a EpC contada por sus propios protagonistas. Una visión real y realista de una situación que, si bien ha perdido la “batalla”, está por determinar si perderá la “guerra”.

ISABEL CANO RUIZ

J) CUESTIONES ÉTICAS Y DOCTRINALES

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Alejandro, *Derecho y conciencia en las profesiones sanitarias*, Dykinson, Madrid, 2009, 263 pp.

Debo reconocer que me resulta muy grato realizar la reseña bibliográfica de una monografía de Alejandro González-Varas a quien tengo en alta estima profesional y a quien considero un gran jurista. Como dice la profesora *M^{ra} José Roca* en su presentación, no es la obra de un principiante, sino de un autor maduro y reflexivo, lo que se nota en la ponderación de sus juicios y en la amplitud de la perspectiva con la que aborda los temas.

Y precisamente, lo primero que debe resaltarse es la cuestión que constituye el eje central del texto: la objeción de conciencia en las profesiones sanitarias o, mejor dicho y utilizando la terminología del autor, *las objeciones de conciencia*, porque nos hallamos ante un fenómeno creciente y en expansión, tanto desde un punto de vista general, como en el marco específico de la actividad biomédica. La amplia gama de posicionamientos que ofrece la sociedad postmoderna con su heterogeneidad ética, su individualismo, su relativismo, sus hallazgos axiológicos en nuevas corrientes religiosas y morales, propician un aumento forzoso de las objeciones de conciencia, crecimiento que se ve favorecido en el medio sanitario por los avances tecnológicos, por la rápida y constante evolución de la ciencia, así como por el progresivo reconocimiento de la autonomía del paciente y la necesidad del consentimiento informado para cualquier intervención sobre su cuerpo. En este contexto, el Derecho puede erigirse en árbitro y ofrecer soluciones que satisfagan los distintos intereses encontrados, hallando un punto de equilibrio entre todos ellos. Precisamente por eso, el prof. González-Varas defiende que en el marco de un sistema jurídico como el español, donde se tiende a considerar que todo el Derecho está en la ley y que ésta es la única que representa los intereses generales, es necesario el reconocimiento de las objeciones de conciencia por vía legislativa: *legislar se convierte en una actividad conveniente en un contexto donde continúa prevaleciendo “la perspectiva legalista” sobre “el equilibrio de intereses”* (p. 54).

La obra está estructurada en dos partes: la primera, con el título *Las objeciones de conciencia en la actualidad*, tiene carácter general y comprende los dos primeros capítulos en los que se recoge el sentido y significado de la objeción de conciencia en la sociedad postmoderna. La segunda parte, como indica su título, *Objeciones de conciencia del personal sanitario*, se dedica de manera específica a los problemas de conciencia de los profesionales de la salud y comprende los capítulos III a VII. El texto culmina con unas conclusiones y una reseña bibliográfica sobre la materia tratada.

El Capítulo I tiene carácter introductorio y describe la noción de objeción de conciencia, su conexión con las libertades del art. 16 CE, las diferencias con la desobediencia civil y sus límites. El autor parte de un concepto amplio de objeción de conciencia, entendida como la negativa del sujeto, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta jurídicamente exigible, que puede provenir de un imperativo